



FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536
Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO
FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre 16 de 2023

Sra
Subsecretaria de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía de la Nación
Dra Claudia Balestrini

Ref.: Resolución General N° 5422/2023

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

En esta ocasión el tema está vinculado con la Resolución de la referencia, y en función a la Nota presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en fecha 27/10/2023.

Vuestra Dependencia a través de la Resolución N° 1416/2023, en su artículo 1° inciso c) encomienda a AFIP, entre otros, prorrogar los vencimientos de las obligaciones de pago del aporte personal de **“los trabajadores autónomos”** y del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses setiembre a diciembre de 2023.

Hemos podido verificar que sistémicamente en el sitio web de AFIP sólo aparecen diferidos los vencimientos de aquéllos que se encuentran inscriptos simultáneamente en el Régimen Previsional para Trabajadores Autónomos y en el Impuesto al Valor Agregado.

Por el contrario, los sujetos que sólo se encuentran inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, sin obligación de encontrarse sujetos al régimen previsional señalado, no solo no han visto prorrogado el vencimiento de las obligaciones relativas al IVA sino que han sido intimados por la falta de pago de la DDJJ jurada correspondiente al mes de Setiembre de 2023.

Dentro de ese universo de contribuyentes se encuentran, por ejemplo, los profesionales que aportan previsionalmente a una Caja de Jubilaciones Provincial y los arrendatarios de inmuebles, entre otros.

Cabe señalar que la Resolución del Ministerio de Economía se refiere en general a trabajadores autónomos, no limitando dicho concepto a los que tienen obligación de aportar previsionalmente al Régimen Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

Debemos interpretar que la intención de la norma es colocar en un pie de igualdad tanto a los profesionales que aportan al señalado régimen como a los que lo hacen a una Caja Provincial, sin marcar diferencias para una misma actividad según sea la jurisdicción en que la misma se desarrolle.

En atención a lo expuesto, solicitamos se arbitren los medios necesarios para dictar las normas aclaratorias pertinentes de manera que, mediante las modificaciones necesarias efectuadas por el área de sistemas de AFIP, permitan usufructuar los beneficios del proyectado alivio fiscal a todos los trabajadores autónomos, incluidos profesionales aportantes a Cajas Provinciales y otros sujetos inscriptos en IVA no obligados al pago de aportes previsionales al Régimen Nacional a efectos de que se logre el adecuado respeto al principio de igualdad.

Aguardando una respuesta favorable a lo solicitado, saludamos muy atentamente.



Dr. Rubén Veiga

CP-Secretario General



Dra. Gabriela Farizano

CPN- Presidenta FAGCE